



Sentencia absolutoria en delito de tráfico ilícito de drogas

Sumilla. La presunción de inocencia que asiste al imputado no se desvirtúa con solo la suscripción del acta que contiene el comiso de las sustancias prohibidas encontradas en su vivienda; tanto más si en dicha diligencia no participó el representante del Ministerio Público.

Lima, cinco de junio de dos mil quince

VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por el señor FISCAL ADJUNTO DE LA SEGUNDA FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE UCAYALI, contra la sentencia absolutoria de fojas trescientos sesenta, del veintiocho de mayo de dos mil catorce; de conformidad con el dictamen de la señora Fiscal Adjunta Suprema en lo Penal. Interviene como ponente el señor Prado Saldarriaga.

CONSIDERANDO

Primero. Que el señor FISCAL ADJUNTO DE LA SEGUNDA FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE UCAYALI, en su recurso formalizado de fojas trescientos ochenta y uno, sostiene que el Tribunal de Instancia, al absolver al encausado Angulo Balarezo, no compulsó ni valoró adecuadamente los medios de prueba recabados en el proceso, pues no consideró que conforme con las actas de comiso y de registro domiciliario, suscritas por él, se acredita su vinculación con el delito materia de imputación, ya que las sustancias prohibidas –pasta básica de cocaína y marihuana– fueron encontradas en su domicilio, ubicado en el jirón Ucayali número mil noventa y nueve, Barrio Zárate. Agrega que es ilógico que dicho acusado haya permitido el acceso a su vivienda de



cualquier persona, de lo que se puede inferir que tenía pleno conocimiento de la droga incautada, y que el hecho de que el sentenciado Hitler Arévalo Angulo se haya declarado culpable del delito no es razón suficiente para sustentar el juicio de irresponsabilidad cuestionado; más aún si dicho encausado es su familiar, y como tal resulta obvio que pretenda exculparlo. Por lo tanto, solicita la anulación de la sentencia recurrida, y se disponga la realización de un nuevo juicio oral.

Segundo. Que en la acusación fiscal de fojas ciento treinta y seis (integrada a fojas trescientos), se consigna que el veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y uno, personal de la Policía Nacional del Perú, intervino el predio ubicado en el jirón Ucayali número mil noventa y nueve, en el Barrio Zárate, conocido como "Las Malvinas", propiedad de Fernando Angulo Balarezo, y en uno de sus ambientes encontraron seiscientos cuarenta envoltorios de papel que contenían ciento dos gramos de pasta básica de cocaína; asimismo, una bolsa de polietileno de color negro, que contenía veinticinco gramos de marihuana; y otra bolsa de polietileno con setenta y siete gramos de pasta básica de cocaína húmeda.

Se precisa que en dicho predio también domicilia Asteria Cardozo Angulo, que fue intervenida al tener conocimiento de que se dedica a la microcomercialización de pasta básica de cocaína.

Poco después fue capturado José Arévalo Angulo, quien tiene vínculo familiar con los acusados Angulo Balarezo y Cardozo Angulo (tío y hermana, respectivamente), y al practicarse el registro de la misma casa donde vive, se encontró una bolsa de polietileno que contenía veintitrés punto quince gramos de pasta básica de cocaína húmeda.



Tercero. Que es premisa básica de toda sentencia condenatoria que la misma se sustente en suficientes elementos que acrediten, de forma clara y categórica, la culpabilidad del encausado Angulo Balarezo, en el hecho materia de imputación, por lo que a falta de dichos elementos procede su absolución.

Cuarto. Que del análisis conjunto y razonado de autos se advierte que si bien la materialidad del delito imputado (tráfico ilícito de drogas), se acredita con el acta de comiso (fojas ocho), donde la autoridad policial da cuenta de que con fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y uno encontraron en el inmueble, ubicado en el jirón Ucayali mil noventa y nueve, en el Barrio Zárate, donde domicilia dicho acusado, pasta básica de cocaína y marihuana, con un peso bruto de cuatrocientos diez y cincuenta gramos, respectivamente, como se verifica en las actas de pesaje, orientación y descarte (fojas dieciséis y diecisiete) redactadas en la misma fecha.

Quinto. Que sin embargo, no se probó más allá de toda duda razonable que el imputado Angulo Balarezo tenga vínculo con actos destinados a favorecer el tráfico ilícito de dichos estupefacientes.

Ello se justifica en que a pesar de haber firmado el acta de comiso de fojas ocho, no se acreditó que sea el dueño de las sustancias ahí descritas; pues conforme con la declaración plenaria (fojas doscientos veinticinco) del sentenciado Arévalo Angulo, confesó que las drogas comisadas en la vivienda de su tío son suyas, y que sus parientes no tenían conocimiento de su actividad ilícita.

Sexto. Que en tal sentido, la negativa uniforme y constante de dicho encausado (fojas catorce, cincuenta y tres, y trescientos treinta y ocho) y la presunción de inocencia que le asiste desde el inicio del proceso no



se han enervado en modo alguno con el acto de prueba preliminar en que se sustenta la pretensión impugnatoria del recurrente; tanto más si el representante del Ministerio Público no participó en ella, para considerarla como prueba suficiente de culpabilidad; por lo que la sentencia cuestionada se encuentra conforme a Ley.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon: **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas trescientos sesenta, del veintiocho de mayo de dos mil catorce, que absolvió a FERNANDO ANGULO BALAREZO de la acusación fiscal por delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado; con lo demás que al respecto contiene. Y los devolvieron.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

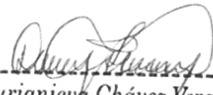
BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

LOLI BONILLA

VPS/dadlc

SE PUBLICO CONFORME A LEY


Diny Yuranieva Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA